



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MALA

ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2014-MDM

Mala, 09 de Julio del 2014

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 09 de Julio del 2014, sobre la solicitud (Exp. N° 6075-14-MDM) presentada por el Anexo Comunal 27 de Diciembre de la Comunidad Campesina de Mala-Distrito de Mala, solicitando exoneración de pago y requisitos por Visación de Plano de Lotización para fines de electrificación.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme a lo que dispone el artículo 194 de la Constitución Política, gozan de poder tributario para crear, modificar y suprimir sus tasas y contribuciones o exonerar éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Decreto de Urgencia N° 016-2009, ha dictado las medidas para promover el suministro eléctrico en las zonas urbanas y marginales en todo el Perú; siendo único requisito para acceder a este servicio es la presentación de plano de lotización y trazado de vías elaborado por los interesados y aprobados por la respectiva Municipalidad, así como el certificado de posesión correspondiente. El citado Decreto tuvo una ampliación de su vigencia mediante Decreto de Urgencia N° 006-2011; haciendo de conocimiento que ambas normas ya han caducado.

Que, sin embargo se advierte que miles de personas en el Perú carecen de acceso a los servicios de electricidad, no obstante la importancia vital de estos servicios para la calidad de vida de las personas. El servicio de electricidad constituye un derecho esencial básico para el desarrollo de la vida en condiciones dignas, que sirve de sustrato para el ejercicio efectivo de una serie de derechos fundamentales, ya que el avance tecnológico y las necesidades del mundo moderno han generado diversos bienes y equipos –como los electrodomésticos, la internet de los que se vale el hombre para satisfacer sus necesidades elementales de aseo, salud, trabajo, alimentación, educación entre otras, y que funcionan con fluido eléctrico. *"Restringir irrazonablemente el servicio que permite el uso de este bien, restringe la satisfacción de las necesidades elementales del individuo, que se vinculan con el derecho a una vida digna".*

Que, contar con servicio de electricidad, o acceso al suministro de electricidad no esté reconocido en la Constitución de forma expresa, no implica que éste no sea un derecho fundamental. Aunque, podría catalogarse en el ámbito de derechos no enumerados al que se refiere el artículo 3 - Derechos Constitucionales. Numerus Apertus de la Constitución Política del Perú que señala: *"la enumeración de los derechos establecidos no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y la forma republicana de gobierno"*.

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el acceso a Internet como un Derecho Humano, que permite al organismo instar a todos los gobiernos para que garanticen el acceso a Internet a sus ciudadanos, condenando de paso a los países que apliquen filtros o bloquean ciertos contenidos de la red, garantizar el acceso universal a Internet debiera ser una prioridad para todos los estados. Cada estado debe desarrollar una política concreta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

y eficaz que permita que la Internet tenga una amplia disponibilidad, sea accesible y asequible para todos los segmentos de la población; siendo este servicio que en la mayoría funciona con fluido eléctrico teniendo congruencia con los párrafos anteriores antes citados.

Que, es política de la actual Gestión Municipal atender las necesidades de la población más necesitada del Distrito, y darle mayores facilidades a efectos de regularizar sus obligaciones por lo que resulta necesario la dación de medidas normativas que permitan aliviar las obligaciones de la población, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida. En este sentido, resulta necesario reducir el costo a S/. 10.00 el pago por concepto de Constancia de Posesión, del costo normal es de S/. 106.50, estipulados en el TUPA vigente de esta Municipalidad, a los solicitantes.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos; conforme a Ley.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los pobladores del Anexo Comunal 27 de Diciembre de la Comunidad Campesina de Mala, Distrito de Mala, de la Provincia de Cañete, Región Lima, quedan exonerados de requisitos y pago de S/ 57.40 señalados en el TUPA vigente por concepto de visación de plano de lotización y trazado de vías para fines de electrificación, previa inspección ocular de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Tesorería de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

VICTOR HUGO CARBAJAL GONZALES
ALCALDE